



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCON ROJAS
DEMANDADO: JKC CONSTRUCTORA QUETAME S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-1900227-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto el día 17 de marzo de 2023, por el apoderado de la parte pasiva COIANDES S.A., en contra del auto adiado 14 de marzo de 2023, mediante el cual entre otras cosas se tuvo por ineficaz el llamamiento en garantía realizado por dicha parte a SEGUROS DEL ESTADO S.A., bajo las consideraciones que se trasuntan:

De otro lado, se tiene que COVIANDES S.A.S., mediante escrito del 16 de junio de 2022, aportó al expediente la comunicación dirigida mediante correo electrónico a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., pretendiendo notificarle del auto de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante el que se la vincula al presente trámite, siguiendo los parámetros que indica el art 8 del decreto 806 de 2020, vigente para el momento, empero a la fecha no aportó constancia de haber recibido acuse de recibo.

(...)

Ahora, respecto del llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se declara ineficaz dicho llamamiento, como quiera que por disposición del artículo 66 del CGP, la notificación del llamamiento en garantía debe realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la aceptación, cosa que no ocurrió en el presente trámite, de acuerdo con el acontecer factico expuesto en líneas precedente, esto es que dentro del lapso de 6 meses comprendido entre el día 24 de noviembre de 2020, y el 24 de mayo de 2021, no se surtió en debida forma el acto procesal de notificación, o no se aportó las evidencias respectivas.

si bien la interesada aportó al expediente la comunicación del 15 de enero de 2021, empero en aquella oportunidad no aportó acuse de recibido de parte del destinatario, situación que fue la que llevo al despacho a las conclusiones hoy confutadas.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que junto con el escrito de impugnación el recurrente cumple con aportar evidencias de que el servidor de correo electrónico dio acuse de recibo de la comunicación del 15 de enero de 2021, por lo que de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022, y art 8 del decreto 806 de 2020, vigente en su día, la notificación debe entenderse efectiva y por tanto surtida para el caso que nos ocupa el día 19 de enero de 2021, y por tanto el despacho le halla razón a la parte recurrente.

En ese orden de cosas, debe tenerse como vencido el termino de traslado para dar contestación al llamamiento en garantía el día 2 de febrero de 2021, y como quiera que dentro del expediente no obra manifestación ninguna por

parte de la llamada en garantías SEGUROS DEL ESTADO S.A., se le tendrá por no contestado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REPONE la decisión de tener por ineficaz el llamamiento en garantía en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., adoptada mediante auto calendarado 14 de marzo de 2023.

SEGUNDO: TENER POR NO COTESTADO el llamamiento en garantías dentro de la oportunidad por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: la presente providencia hace parte integrante del auto del 14 de marzo de 2023, por lo que se mantiene incólume dicho proveído en lo demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

HJMC

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico No. 169, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 20 de abril de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e1f69d4964b8bc2483febbf449f1258d8bae74326ff76201ecc6e77c773725**

Documento generado en 19/04/2023 08:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JHON MAURICIO MARTINEZ VALENCIA
DEMANDADO: INVERSIONES CABLE ORAL SAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00228-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que una vez adecuada según señalamientos del auto anterior, la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovida por **JHON MAURICIO MARTINEZ VALENCIA** en contra de **INVERSIONES CABLE ORAL SAS, CP INVERSIONES CONSULTORIAS SAS, CENTRO DE DISEÑO MAXILOFACIAL 3D SAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como que aporte evidencia de acuse de recibido, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 064 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4e6cf741f7756b00a15fa5f85d3d813eb10d88175f886f4373f66dbc2efd7f**

Documento generado en 19/04/2023 08:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : OLGA EUGENIA CORTES SARMIENTO
ACCIONADOS : DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00190 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela se asignó al despacho por reparto, bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se advierte que cumple los requisitos previstos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OLGA EUGENIA CORTES SARMIENTO**, quien se identifica con **C.C. No. 63.305.411**, contra **DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada a través de su director o quién hiciere sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día rinda informe a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 20 de abril de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 64 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c95ea18f7e3bf115d8f2a9905dcc16eb96850bbab4de645806f18fae3be6da**

Documento generado en 19/04/2023 08:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>